e

e

#### objet PUNTOS DE SUSCRICION OME SEM

En ZARAGOZA, en la Administracion del sollaria, sita en la Imprenta de la Casa-tiospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro A SI Illetra de facil cobre. 19108 eb

La correspondencia se remitira franqueada Dulvo al Regente de dicha imprenta D. Gregorio seguido sus tramites. Casañal.



#### A DISTRIBUTE PRECIO DE SUSCRICION

## ridad incompetente para ejecutar por tales ceptos á nº07a 1A ZATUZES ATMIEST

a o o mo Las reclamaciones de números se harán DEOS ... Bentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de 180 los que se reclemen; pasados estos, la Admihabito nistracion sólo dará los números, prévio al nej

. Obegan Números sueltos, 25 céntimos de peseta up asi en efecto le verifico, fun.org abase en qu

# DE LA PROVINCIA DE

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES, ESTE DE

Las leyes y dispostciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1867.)

Inmediatamente que los señores alcaides y secretarios reciban este Betarin, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán baje su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boleria, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá veri ficarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA. Y SOLISO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### echos que adeubucer efective el paro la los derechos que adeu-laba la dilunta m. OTENZEL LAER dante al arren-

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los cuales resulta: MEG EVIDADEM INDI

Que D. Francisco Romero Blanco, como arrendatario de las especies de consumo en la Puebla del Caramañal, acudió al Alcalde de este pueblo solicitando el oportuno mandamiento de apremio contra varios deudores por derechos devengados de especies sujetas al impuesto, entre cuyos deudores se encontraba Obdulia Suarez, mujer de Juan Triñanes, que en ausencia de este se hallaba al frente de un establecimiento de vinos y aguardientes: 19 801

Que el Alcalde consultó en 22 de Setiembre de 1878 con la Administración económica de la provincia sobre si á los deudores del arrendatario de consumos se les podia exigir el 11 y medio por 100 de recargo, y proseguir contra los mismos con el apremio de segundo y tercer grado, con los demás trámites prescritos por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ó si totalizados los descubiertos deben comprenderse en un despacho con las dietas de 3 pesetas, ó lo que corresponda segun la escala de dicha instruccion, exigidos á prorata segun los débitos que cada una representa; y en vista de la anterior consulta, la Administración económica contestó en 5 de Octubre siguiente que los procedimientos de apremio contra los contribuyentes I morosos debian incoarse en la forma que prescribe el artículo 21 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que llevados à efecto los procedimientos de apremio contra la Obdulia Suarez, esta acudió á la Administración económica con instancia documentada reclamando contra dichos procedimientos; y no encontrando aquel centro administrativo ser de su competencia, y si de los Tribunales de justicia, el entender en la cuestion que motivaba dicha instancia, con arreglo á lo prevenido en el art. 181, párrafo segundo, de la vigente instruccion de consumos, resolvió que podia acudir la interesada donde creyese convenirla en defensa de su derecho:

Que en tal estado las cosas, y despues de practicar el embargo en bienes de la Obdulia Suarez, falleció esta abintestato, apoderándose el Juzgado de todos los bienes de la misma, y sobrellavando la puerta de su casa y bodega, que contenian los efectos embargados, lo que dió motivo á que se paralizara el procedimiento ejecutivo:

Que el Juan Triñanes Millan, como marido de la difunta Obdulia Suarez, acudió al Juzgado de primera instancia en 18 de Junio de 1879 con una demanda en juicio civil ordinario contra el arrendatario que fué de las especies de consumos de la Puebla de Caramañal D. Francisco Romero Blanco, pidiendo la nulidad de los pro-



cedimientos actuados por el Alcalde en el expediente para hacer efectivos los descubiertos de su difunta mujer al expresado arrendatario de las especies de consumos, por ser aquella Autoridad incompetente para ejecutar por tales con-

ceptos á ningun particular:

Que emplazado en forma el Romero Blanco para que contestara á la demanda, acudió al Alcalde á fin de que este sostuviera su competencia en el asunto; y aquella Autoridad recurrió á su vez al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo verificó, fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes serán puramente administrativos, y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosas sin que primeramente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado: en que el Alcalde tiene la facultad y el deber de expedir los apremios contra primeros contribuyentes: en que subrogados los Ayuntamientos en la facultad de recaudar para si los derechos de consumos, pueden trasmitir esta misma facultad á los arrendatarios de las especies gravadas; y sustituido el Romero Blanco en estos mismos derechos, tiene el de impetrar la expedicion de apremios contra primeros contribuyentes: en que á la Administracion compete exclusivamente hacer efectivo el descubierto en que aparece por derechos de con-sumos la finada Obdulia Suarez Gomez, sin perjuicio de que despues de verificado ó cousignado el pago pueda recurrir al Tribunal competente en demanda de la accion que pueda corresponderle; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 1.º 2.º y 5.º de la instruccion para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y artículos 170, 190 y siguientes de la instruccion de 24 de Julio de 1876:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, cuando media arrendatario con la Hacienda, no establece el procedimiento de apremio para los introductores de especies sujetas à aquel impuesto que no satisfagan los derechos segun tarifa, y si unicamente la penalidad consignada en el capítulo 24, que con los demas medios de cobranza que á favor de dicho arrendatario fija queda asegurada la cobranza, siendo innecesario y de todo punto improcedente el enunciado apremio: en que ni de la letra ni del espíritu de los artículos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, citados por el Gobernador, se deduce que el arrendatario pueda apelar á la via de apremio, sino que tendrá la facultad de recaudar para sí los derechos que se devenguen en el distrito municipal, con sujecion á las reglas que la Hacienda está obligada á observar, ó sean las prescritas en la repetida instruccion de 24 de Julio de 1876: en que tratándose de reclamaciones hechas por un ex-arrendatario ante el Alcalde de cantidad que se supone adeudaba la Obdulia Suarez por importe de derechos atrasados de consumos, lógico es deducir que si no

procede aquella durante el tiempo del arrendamiento del modo que se llevó á cabo por Romero Blanco, más improcedente aparece trascurrido que fué dicho período, pues créditos de semejante naturaleza no pueden tener otro carácter que el de particulares, exigibles unicamente ante los Tribunales ordinarios; y por último, en que esta doctrina perfectamente clara fué aceptada por la Administración económica:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto

que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.°, art. 237 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876, segun el cual el arrendatario queda subrogado en los de-rechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato:

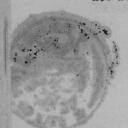
Visto el núm. 13 del mismo artículo é instruccion, que determina que la Administracion pres-trarà auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo

reclame y legalmente pueda dárselo: Visto el art. 1.º de la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de 3 de Diciembre de 1869, que determina que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyen-tes para la cobranza de los descubiertos liquidos à favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contencioso sin que préviamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias:

Considerando: 1.º Que la demanda incoada por Triñanes Millan va dirigida á que se declaren nulos los procedimientos administrativos de apremio para hacer efectivo el pago de los derechos que adeu-daba la difunta mujer del demandante al arrendatario que fué en el año de 1877 à 78 de las especies de consumos de la Puebla del Caramañal, por considerar incompetente á la Autoridad administrativa para ejecutar por tales descu-

2.º Que á la Administracion compete, con arreglo à las disposiciones vigentes, hacer efectivos los descubiertos que por cualesquiera impuestos resulten en favor de la Hacienda pública, empleando para ello el procedimiento administrativo de apremio que se halla determinado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y que subrogado el arrendatario en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprenda el contrato, es indudable que dicho arrendatario puede hacer efectivos los derechos de las especies gravadas por los mismos procedimientos que la Hacienda habria de emplear:

3.º Que para tal objeto el núm. 19, art. 237 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, impone á las Autoridades administrativas la obligacion de prestar auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dárselo; y que solicitado por Romero Blanco se procediera por la via de apremio contra la Obdulia Suarez,



Ar

no podia el Alcalde, á quien compete expedir los apremios contra primeros contribuyentes, dejar de prestar el auxilio reclamado, toda vez que dentro de las prescripciones vigentes podia v estaba obligado á prestarlo;

Conformandome con lo consultado por el Con-

sejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio à veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 de Enero de 1881.)

#### SECCION QUINTA.

#### PRIMER REGIMIENTO ARTILLERIA DE Á PIÉ.

COMISION DE AJUSTES.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion nominal de los individuos que han pertenecido al mismo Regimiento, citados á fin de que en el término de tres meses, à contar desde la publicacion de sus nombres en el BOLETIN Oficial, manifiesten su actual residencia por conducto de los Sres Alcaldes de cada localidad, con el objeto de enterarles del resultado de sus ajustes.

CLASES.

C

NOMBRES.

R R	TOMBRES.
rtillero 2.º	Alejandro Serrano Vilella.
abo 2	Antonio Palo Bueno.
rtillero 2.º	Antonio Llavegueria Llana.
<b>3</b> 2.0	Alejandro Timoteo Herrero.
,0	Atilano Blasco Alcain.
» - I	Agustin Mesta Moreno.
> 0 E	Andrés Puerto Renon.
~ D 5	Blas Minguez Gregorio.
000 00	Cecilio Gil Armas.
355	Domingo Armas Sisona.
0» 00 H	Eugenio Garcia Rodriguez.
5, 0	Eusebio Sistach Maroto.
0» H H	Felipe Garcia Miguel.
H» L	Francisco Arxilaga Terrero.
S» 5 d	Fernando Albech Mochales.
5» 6 6	Fernando Mayor Sison.
» h	Genaro Lozano Roig.
0 0 0	Gregorio Quintana Pita.
, 0	Gerónimo Lucia Gomez.
c» A E	José Castro Garcia.
S» F. O	Jacinto Rivera.
8 % 6 . 6 . 6 . 6 . 6 . 6 . 6 . 6 . 6 . 6	Joaquin Vazquez Ferrero.
0% 0 H	Jorge Roig Alsina.
We» H. L	Juan Capdevila Baró.
E» O	Luis Aznar Franco.
p» 0	Manuel Estéban Jorver.
ND H	Mariano Torralba Torrea.
»	Manuel Zaldivar Ibera.

Manuel Puebla Herrero.

	1122						
N	O	M	D	D	I.	a	
77	U	TAT	Ð	T.	E	S	c

misen out		
tillero 2.°	Miguel Alcolea Perez.	
» ·	Mariano Barco Peris	-
Totak gene	Miguel Bellido Esperat.	Himme
»	Nicolás García Marin.	
» iv	Narciso Balonés Cabrino.	
00	Pablo Salas Benavent.	-
		· how
* > >	Poncio Vicens Olagué.	77
-> =	Pedro Santos Gil.	-
» ×	Ramon Vallespi Urzun.	
*« YOIMU	Ramon Fajardo Gomez.	Second second
» =	Santiago Martin Suarez.	RECOGNICA
» ·	Santos Gomez Juan.	1
»	Teodoro Escudero Barco.	
* »	Valero Ros Pueyo.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
2 »	Valentin Morlan Campo.	
2 %	Valentin Balanero Felez.	-
		1
7 1000	Ildefonso Fernandez Alonso.	-
D 1	02 1 7 1 1 1 100	12 august

Barcelona 27 de Enero de 1881.—El Teniente Coronel, Capitan Comandante, Eugenio Rovin. -V. B. -El Coronel, Iranzo.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia primero de Marzo del corriente año tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las once de la mañana, la subasta que este Ayuntamiento ha acordado celebrar para contratar con destino al arregio del pavimento de las calles y plazas de esta ciudad, el suministro de 2.000 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas, bajo el tipo en baja de 7 pesetas 25 céntimos el metro cuadrado, y con sujecion á las condiciones que estarán de mani-fiesto en la Secretaría municipal.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de la misma, acompañadas de la correspondiente carta de pa-go que acredite el depósito en la caja municipal de la cantidad de 125 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas con sujecion al modelo que á continuacion

Zaragoza 28 de Enero de 1881.-El Presidente, Marcelo Guallart. - De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

D. ...., vecino de...., habitante en la calle de...., núm....., segun cédula personal que exhibe señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 2.000 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas para el arreglo del pavimento de las calles y plazas de esta capital por el precio de.... (en letra) pesetas el metro cuadrado y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

NOMORES.

ZARAGOZA.
LDE LA PROVINCIA DE
GOBIERNO CIVIL

Gruel Alcolea Rerez.

Griano Barco Hris

Gruel Bellido Heperat.

Godás García Marin.

Larcise Balonés Clabrino.

Gablo Salas Benevent.

Gedro Vicens (Grgué.

Godro Santos Gilleres Granos Gilleres Gille Tegociado 2. — Estabística sanitarial. Perovincia e la provincia e TADe acute on la content of the cont Enero último. 国 区 日

PARTION
Ugman
TOTHER
Santia
Standa.
SOPHIE
robos
TOURDAY
23 610
-
Balent
5
MOHE
Nofar.
HULU CIL
27 de 19
n - ati
HILLE (N
CORNER
10100
manus [ ] [ ]
I may complet
CIT AND
1
1
ומפרת ו
1
388.648. John Strands
l da
L. HILL
Shinner
PRI AND
DOM TORSE
S
188 957
huhana
10 100
200
F.3
19 80 8
TO INTE
motor Bank
drond.
TOT-DIPA
) 64
CJ PEOP
o recipros
1
00 19 19
-
ab 19 9T
Not ob !
921 011 1
TREUT
1.
IOU al
1
Ade En
1 1100
TIELLOU
-4
2191900
~
2 1:7 ×
019711
6.5
ato de.
[2]
5
ace Z
TI COIT
noren b
E
Ede ad
THE LAT
1115 19
90 10
8
a pese
oo esia
3

Non

TABLE DE SANT	MATERIAL PROPERTY.		CONTROL OF THE PARTY	ACCORDINATE TO	10000						
Comparación en- Disminución de VIII SIO SO COLONIA DE											
tre nacimientos y defunciones.  Total general de		censo	nto de l	70.7 gg	ado	8	130	53 P	11891	-	
		censo	004	68	35	200	63	30	253	1	
Total	F. Itade	usu		2-1	E 4	· our	ō				
NACIMIENTOS.	ALES	384	otal	3.3.	7	0.00		.0	Tol.	100	-
	TUR.	B	lembras	X.EL.H.E	tenci		PHIS E	9	01	ion.	100
	NA	Y	arones	iciemb	7 6	200	4	ate	V	13	6 1
IWI	ros.	T	otal	I dec	12.50	90 192	2 17	39 15	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	375	100
IAC	frim	1111111	Iembras	J orno:							
Z	LEG	V	arones	de 1881.	Buere	92 9	£ 2	2000	8)	438	-
1	TA.	P	or homic	idio	-	-	^-		-	-	-
	MUERTE	P	or suicid	io	TH	IL	2	2	A d	12	-
1	MI	P	or accide	nte			10		77 1	0	-
	Demá	is er	nfermedad	les III	AIN	J.F.E	186	ATA.	J. O.	1/19	
19	noro	0	Cólera inf	antil	la o	12	^		∞	8	-
B.°-	ADES	- (	atarro i	ntestinal	. 75	ITAU	10	13	IV.	)IRIQ	GO
	MEDA	F		no arti-	AG	A'A	ż	a c	r' A	ולנו	N
THUY	RECUENTES		-	udo	The second second	11/00	1	14	70	de	23
		_	Infermed	108 16 R	ritar	30	33	Mi	20	0300	3
gil	TRAS	1	das de lo	sórganos orios	1000	2533			23	and the same of	020
e la	990	7	rísis.o	idencia	34 4	2020	38	80	9/9	180,86	39
032	Simis	1	trasenfe	medades	111200	2 49	3773	19/1	20	tres.	\$0.5
S	on as	-	intermiter	ntes palú-	1	^	-	^	-	જ	
N	000.		dicas		1 2	HAN I	100	19	89	18	
01	ES INFECCIOSAS.	-	Fiebre pu	The state of	1 9		4	60	2	83	
O		1-	Disentería		Vil	ano	110	8	are	HO (	I
A D		-	Gólera	eae		uen	-	ofs	4 0	ton1	m.
i fraid		L	rífus exa	ntemático	Toll	003	Off	Tin	011	HOLE	1
A	EDAD	1	Tífus abd		in.	7.8	O:	230	B	(land	tj.
acı	BM	13	Coqueluc	he	eno	Ren	6	120	Pu	sòrb	G (1)
anti	ENFE	2	Difteria y	crup	rio	regin	5	uez	ngn	M SI	gli
ns t	28 60	<u></u>	Escarlati:	na	Sons	20 40	THE PARTY	TH	1 63	City of	101
rta.	Zara	-	Sarampio	121020	Hint	1	10	6	0.0	88	17
reeld	old ,	1	Viruela.	e 60 á 100.	1.199	3 4	40	8	22	995	19
rgar	Soo.	200	De mas de	1000000	ToTa	2 7 5	183	中	15	enci	1
	D	-		e 20 á 40	son,	10 1	6 19	7-19	5 14	07 99	-
EDA		-		e 10 á 20.	1 10	5 5	30 6	281	0.7	DIRE	18)
nú señ	Fos	70		e 5 á 10	HJP1	2000	130		0 (	ting.	894
nar	1 23		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	e 1 á 5	1 -	300	125	14	39	10 %	20
matel manaral de defuncio- 2 5 7 8 6 7 6											
nes							0				
en l	) MES	N V		MES	.0	Ball	Bt ggs	IVO	pd		Jenes
ecit	ERC NAS,	old On	MAS.	18.	Ver.	40 b	191	33	TIT		1010
Fec	TUM EMA	DIAS	MISMAS	Dias.	60770	a T	di	3770	T	land	rs]
	N DE SE	V	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Nú- mero	.019	101	33	145	D. a.	leur	isl
The Cale	-	W.O.	INTERNATION OF THE	-	-	-	-	-	-		-

Lo que se hace saber por el Boletin Official, conformé à lo prevenido en la regla 5, de la circular a Direccion general de Beneficencia y Samidad, fecha 28 de Junio de 1879.

Zaragoza 3 de Enero de 1881,—El Gobernador, Aquilino Herce. de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879. Zaragoza 3 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce-